

San José, 10 de agosto de 2020
DGPN-0449-2020

Señores (as)
Presidentes
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Contralora General de la República
Defensora de los Habitantes de la República

Asunto: Normas de ejecución segundo presupuesto extraordinario

Estimados (as) señores (as):

Con la reciente aprobación del Segundo Presupuesto Extraordinario de la República y segunda modificación de aprobación legislativa para el 2020 Ley No. 9879, se reforma el artículo 7° de la Ley 9791 (Normas de Ejecución) y en lo de interés se adiciona el inciso 19, que señala:

“ 19) Durante el año 2020, todos los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencias a través del presupuesto de la República vigente, quedan obligados, a partir de la vigencia de esta ley, a realizar una subejecución de al menos un diez por ciento (10%) del saldo disponible de su presupuesto a la fecha de aprobación de la presente norma en cada programa presupuestario, en aras de reducir el gasto, dada la disminución de ingresos corrientes que se prevé para el año presupuestario a partir de la crisis sanitaria generada por la pandemia mundial atribuida al virus denominado COVID-19. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas. Se excluyen, de la aplicación de esta norma, las instituciones que tienen a su cargo la atención de la emergencia provocada por la COVID-19, así como las subpartidas relacionadas con remuneraciones.

También, se excluyen de la aplicación de esta norma las municipalidades y todas las instituciones del sector de desarrollo humano e inclusión social.

Para la aplicación de esta norma de ejecución presupuestaria, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá determinar el monto de presupuesto disponible a la entrada en vigencia de esta ley e informarlo a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en un plazo máximo de quince días hábiles después de entrada en vigencia esta ley.

El Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministerio de Hacienda, y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), podrá autorizar el incumplimiento de esta norma, cuando estrictamente:

*Se verifique la imposibilidad de cumplirla.
Se demuestre que su aplicación resultaría en un mayor costo para el Estado.
Se demuestre que ya se ha realizado un rebajo superior al diez por ciento (10%) en el ejercicio presupuestario 2020.*

Corresponde, al Ministerio de Hacienda y a sus órganos especializados, determinar las instituciones exceptuadas de la aplicación de la norma por tener a su cargo la atención de la emergencia por la COVID-19, así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma e informar a la Comisión de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días después de transcurrido cada uno de los dos trimestres restantes del año presupuestario”.

A los efectos de facilitar la identificación de los montos que corresponden al 10% de la subejecución ordenada en la norma precitada, se adjunta un archivo con el detalle de las partidas y subpartidas correspondientes y con fecha de corte al 29 de julio del 2020.

La institución dispondrá de cinco días hábiles tras el recibo de la presente comunicación, para manifestar en forma motivada y con las justificaciones y respaldos que acrediten fehacientemente que no corresponde la subejecución ordenada por el legislador, en virtud de que se encuentren tales gastos dentro de las excepciones indicadas en la norma No. 19 de reiterada cita, para lo cual se deberá remitir el informe solicitando a esta Dirección la aplicación de la excepción según corresponda,

Oportunamente la DGPN informará sobre la decisión de tal solicitud, caso contrario, se procederá a aplicar la subejecución ordenada en la norma indicada supra y será absoluta responsabilidad del máximo jerarca el velar que dichos recursos no sean utilizados en respeto a esta norma.

Toda la información solicitada debe ser remitida mediante oficio del máximo jerarca, a la cuenta de correo electrónico notifica_presupuesto_nacional@hacienda.go.cr.

Atentamente,

Jose Luis Araya Alpizar
Director General a.i



☞ Comisión de Ingreso y Gasto Público, Asamblea Legislativa
Unidades Financieras Institucionales
Unidades de Planificación Institucionales
Unidades de Análisis Presupuestario, DGPN
Unidad de Relación de Puestos, DGPN

Elaborado por: Carolina Bogarín Granados Analista, Unidad de Gestión Presupuestaria Dirección General de Presupuesto Nacional	Revisado por: María Lourdes Jaén Calderón Coordinadora, Unidad de Gestión Presupuestaria, Dirección General de Presupuesto Nacional